NOTARIA VIGESIMA NOVENA 0000001

DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA

"SERVICIO DE TRANSPORTE

SALAS TRANSALAS CIA. LTDA".

CUANTIA:

USD $ 5.000,oo

A.M.

D.I. 5

****

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES,** ante mí, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: Los señores: **SEGUNDO JONAS SALAS FARINANGO, de estado civil casado, Ingeniero MIGUEL EDUARDO SALAS BEDON, de estado civil casado, y JORGE BOANERGES VEGA PROCEL, de estado civil soltero, todos por sus peropios derechos.-** Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra, y de paso por èsta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan su documento de identidad, y dicen que

eleve a escritura pública , la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : S E Ñ O R N O T A R I O : En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE SALAS TRANSALAS CIA. LTDA.**" al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Se presentan al otorgamiento de esta escritura los siguientes señores por sus propios derechos: **Segundo Jonás Salas Farinango,** de estado civil casado; Ingeniero **Miguel Eduardo Salas Bedón,** de estado civil casado y **Jorge Boanerges Vega Procel** de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación: **SERVICIO DE TRANSPORTE SALAS TRANSALAS CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión,

por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por traslado del domicilio principal a país extranjero por resolución de la Superintendencia de Compañías y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. **ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: a) Prestación de servicio público permanente de transporte de carga pesada, conforme a las autorizaciones de los competentes Organismos de Tránsito; b) Adquirir, gravar, enajenar, bienes muebles e inmuebles y efectuará las actividades indispensables que permitan la superación económica y social de sus accionistas. c) Propender el mejoramiento del parque automotor para ofrecer un eficiente servicio en la transportación; y d) Podrá importar, exportar, representar y distribuir toda clase de vehículos, así como sus partes, piezas y accesorios de toda marca sean nacionales o extrajeras; y e) Administrar o instalar servicio mecánico, servicio de lubricación

y mantenimiento en general a los vehículos que presten sus servicios en la Compañía o a terceros, incluyendo el servicio de surtidores o bombas de gasolina, diesel o de cualquier otro combustible. Para cumplir el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO QUINTO- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES ($ 5.000) de los Estados Unidos de América divididos en cinco mil participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el Articulo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO.-AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa. **ARTICULO OCTAVO.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS.-**

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación, el Socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios, se estarán a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO.-ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-**La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma. La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho

domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La junta extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. La junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para Juntas Universales. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-QUÓRUM Y VOTACIÓN.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el articulo ciento catorce literal i, de la Ley de compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Para que las Juntas Generales puedan instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen mas de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las Juntas se instalaran con el numero de socios presentes sea

cual fuere el capital social que represente, debiendo expresamente indicarlo así en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta baja sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante Poder General o Especial otorgado ante notario Publico o mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las

Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevara la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General y en ausencia de este se nombrara un secretario Ad-hoc. Las Actas de las juntas Generales se llevaran en hojas móviles escritas a maquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar Presidente y Gerente General, b) Removerlos por causa legal y por mayoría de votos; que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de perdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; e) resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la empresa; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos

sociales; y g) En General todas las demás atribuciones que concede la ley vigente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de las Juntas Generales e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este; f) En general las demás atribuciones que le concede de Ley y estos estatutos. En caso de ausencia del Presidente, le reemplazara la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durara cinco años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser Socio de la compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de secretario rubricar todas las hojas del acta; c) Representar legalmente judicial y extrajudicialmente a la compañía; d) Intervenir en negociaciones y por cualquier cuantía para la compañía sin requerir autorización de la Junta General, e) Intervenir en la compra venta de bienes inmuebles previa autorización de la Junta General; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de socios, un informe acerca de la compañía, acompañado del balance y del estado de perdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar a la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos. En caso de ausencia del Gerente General le reemplazara el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDOS DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas y realizadas de la sociedad, se asignaran un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social.

ARTICULO VIGéSIMO CUARTO.- El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de

Enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución o de liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrara un Liquidador principal y un Liquidador Suplente y señalara sus atribuciones y deberes. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital queda suscrito y pagado conforme el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR
Segundo Jonás Salas Farinango	2.500	1.250	1.250
Miguel Eduardo Salas Bedón	2.300	1.150	1.150
Jorge Boanerges Vega Prócel	200	100	100
TOTAL	5.000	2.500	2.500

El aporte en numerario que realizan los socios será depositado en la Cuenta Integración de Capital en el Banco del Pichincha. El capital por pagar, será cancelado por los Socios deudores, en el plazo de un año, a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Se delega al Señor Segundo Jonás Salas Farinango, para que realice las gestiones necesarias hasta el

otorgamiento de la escritura de constitución y para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la empresa.

Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su completa legalización de la misma. **HASTA AQUI LA MINUTA**, que se halla firmada por el Doctor Washington Yandun Avila, Abogado con Matrícula Profesional número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .-

SR. SEGUNDO JONAS SALAS FARINANGO

C.C. 1000310847

ING. MIGUEL EDUARDO SALAS BEDON

C.C. 1000697720-4

SR. JORGE BOANERGES VEGA PROCEL

C.C. 1001787207

BANCO DEL PICHINCHA

C000007

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CAYAMBE, 08 DE OCTUBRE /03

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 99227 , el (la) Sr. VEGA PROCEL JORGE BOANERGES

consignó en este Banco, un depósito de S/. DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 para INTEGRACION DE CAPITAL de SERVICIO DE TRANSPORTE SALAS TRANSALAS CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectúo a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SEGUNDO JONAS SALAS FARINANGO	1.250,00
MIGUEL EDUARDO SALAS BEDON	1.150,00
JORGE BOANERGES VEGA PROCEL	100,00
TOTAL S/.	2.500,00

Atentamente,

CC-300-A

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción fiel del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe

14 OCT. 2003

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Señor
JEFE DE TRANSITO DE IMBABURA

RESOLUCION No. 008-CJ-010-2003-CNTTT

CONSTITUCIÓN JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

PRESIDENCIA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 06 de Octubre del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.
SECRETARIO GENERAL

C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTE SALAS TRANSALAS CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 014-CAJ-CJ-03-CNTTT, de Mayo 04 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, emite el informe técnico ampliado de factibilidad No. 0108-DA-CPTI, de 15 de Mayo del 2003, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTE SALAS TRANSALAS CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de los **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. SALAS FARINANGO SEGUNDO JONAS
2. SALAS BEDON MIGUEL EDUARDO
3. VEGA PROCEL JORGE BOANERGES

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0000008

PRESIDENCIA

parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad No. 108-DA-CPTI de 15 de Mayo de 2003, previo a la Constitución Jurídica, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTE SALAS TRANSALAS CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

3. Informe No. 002-CAJ-03-CNTTT, de 18 de mayo del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 06 de Octubre del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIO GENERAL

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTE SALAS TRANSALAS CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura., pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte

Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su *Décimo Séptima Sesión Ordinaria*, celebrada el día 4 de septiembre del 2003.

PRESIDENCIA

Jaime E. Muñoz Araujo
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

SECRETARIA GENERAL

Sr. Jhonny Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL

JM/mm.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 06 de Octubre del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIO GENERAL

-9-

0000009

ECUATORIANA****** V2123V0222
CASADO ROSA INES BECON
PRIMARIA AGRICULTOR
AGUSTIN SALAS
MARIANA FARINANGO
IBARRA 10-05-96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2527220

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1003503641
SALAS FARINANGO SEGUNDO JONAS
26 AGOSTO *** 1.922
IMBABURA/IBARRA/SAN ANTONIO
REG. CIVIL 03 A 298 00298
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 66

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

40 - 0023 NUMERO
1003503641 CEDULA
SALAS FARINANGO SEGUNDO JONAS APELLIDOS Y NOMBRES
IMBABURA PROVINCIA
IBARRA CANTON
CARANQUI PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA****** V1333142222

CASADO MARIA CECILIA G MANTILLA M

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

SEGUNDO JONAS SALAS

ROSA INES BEDON

IBARRA 27-03-96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2284251

FIRMA DE LA AUTORIDAD

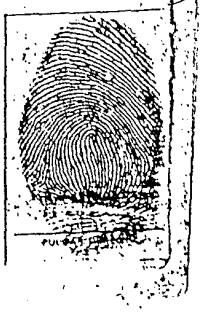

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100069770-4

SALAS BEDON MIGUEL EDUARDO

07 JUNIO 1.946

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO 01 1 111 0031

AÑO CIVIL

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 46

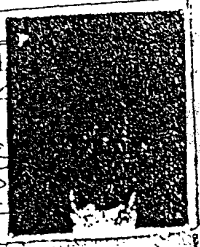

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

37 - 0023
NUMERO

1000697704
CEDULA

SALAS BEDON MIGUEL EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA
PROVINCIA

IBARRA
CANTON

CARANQUI
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

-10-

0000010

ECUATORIANA****** V3133111122
IND. DACT.
SOLTERO
SECUNDARIA CONTADOR PUBLICO
PROFESION
OSWALDO GUSTAVO VEGA
CLARA ESTHELA PROCEL
IBARRA 04/06/2002
04/06/2014
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0006089
lmb
PULGAR DERECHO

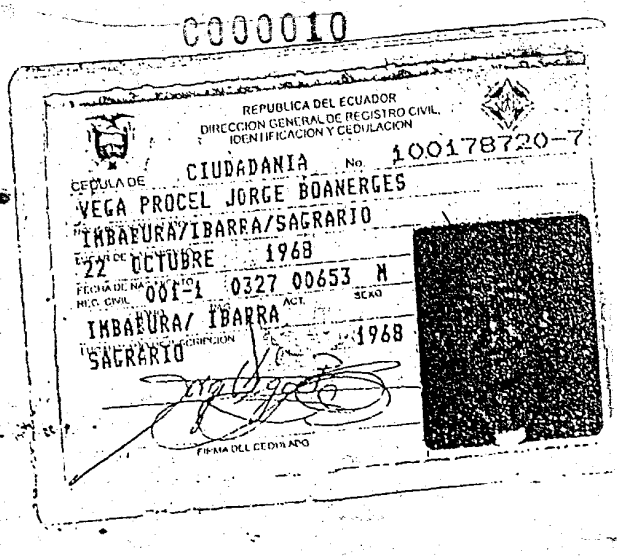
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 100178720-7
VEGA PROCEL JORGE BOANERGES
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
22 OCTUBRE 1968
001-1 0327 00653 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1968
FIRMA DEL CEDULADO

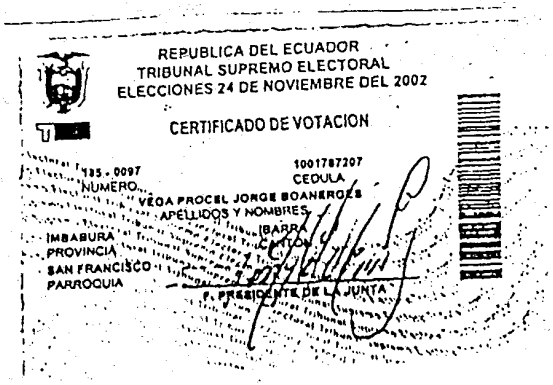
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
135 - 0097
NUMERO
1001787207
CEDULA
VEGA PROCEL JORGE BOANERGES
APELLIDOS Y NOMBRES
IBARRA
CANTON
IMBABURA
PROVINCIA
SAN FRANCISCO
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi y en fé de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 17 OCT. 2003

EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

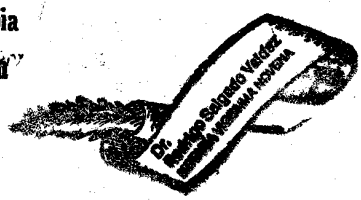

RA-

. . Z O N: En esta fecha y bajo la partida número 235, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 03.O.IJ. 3848, de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veintiuno de Octubre del dos mil tres;Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.-Ibarra, catorce de Noviembre del dos mil tres.

Sra. Libia Cadena C.

Registradora Encargada

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA

ZON: Mediante Resolución número 03.Q.IJ. 3848 dictada por la Superintendencia de Compañías el 21 de Octubre del 2003, fue aprobada la escritura pública de Constituciòn de la **COMPAÑIA "SERVICIOS DE TRANSPORTE SALAS TRANSALAS CIA. LTDA".**, otorgada en ésta Notaría el 14 de Octubre del año 2003.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz .- **Quito a, 04 de Noviembre del 2.003.-**

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO